



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 028-2013-UNAM

Moquegua, 30 de enero del 2013

VISTO:

La Sentencia N° 64-2012-CI expresada en la Resolución N° 16 del 06.07.2012; Sentencia de vista de fecha 18.09.2012; El Acta de Reposición por Mandato Judicial; El Informe N° 007-2013-UPA/OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 23.01.2013; El Informe N° 0069-2013-OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 23.01.2013; Hoja de Coordinación N° 016-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 28.01.2013; Hoja de Coordinación N° 018-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 29.01.2013; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24.01.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Sentencia N° 64-2012-CI expresada en la Resolución N° 16 de fecha 06.07.2012, el Juez Titular del juzgado Mixto.- Sede MBJ Mariano Melgar, en su parte Resolutiva Falla declarando FUNDADA la pretensión Constitucional de Amparo por violación del derecho al trabajo y al debido proceso, contenida en la demanda interpuesta por LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO, en contra la Universidad Nacional de Moquegua; en consecuencia ORDENO LA REPOSICIÓN INMEDIATA de la demandante en el Cargo de Especialista Administrativo III, nivel F-4, o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo, con todos los derechos que venía gozando al momento del acto lesivo, conforme a lo expuesto en el décimo considerando de la presente sentencia, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, bajo APERCIBIMIENTO a aplicarse las medidas coercitivas del artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

Que, de igual forma, quedó consentida por Resolución N° 20 de fecha 18 de setiembre del 2012, en la que advierte a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, para que cumpla en el plazo de DOS DIAS con el contenido de la Sentencia en todos sus extremos, REPONIENDO EN FORMA INMEDIATA a la demandante en el cargo de Especialista Administrativo III, nivel F-4 o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo; en caso de incumplimiento se le impondrá multa compulsiva y progresiva ascendentes a DOS UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL y los apremios del Artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

Que, mediante Acta de Reposición por Mandato Judicial, el Asesor Legal de la UNAM, juntamente que el Secretario General y el representante de la Oficina de Recursos Humanos levantan Acta de Reincorporación de la administrada LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO en el Cargo de Especialista Administrativo III, nivel F-4, o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo, estando a los antecedentes y extremos de la Sentencia prelada por el A Quo.

Que, con Informe N° 007-2013-UPA/OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 23 de enero del 2013 la CPC. Linda Araceli Esquivel Melgarejo solicita al Jefe de la oficina de Logística y Servicios, la emisión de Resolución de Reposición en el cargo de Especialista III Nivel F-4, así como incluir el pago de incentivos laborales Ley N° 29469 (CAFAE) y otros, motivo que a la fecha no se le paga sus remuneraciones del mes de enero 2013.

Que, con Hojas de Coordinación Nros. 016 y 018-2013-ORH/VAD/UNAM de fechas 28 y 29 de enero del 2013 respectivamente, el MSc. THOMAS ANCCO VIZCARRA eleva al despacho de Secretaría General la solicitud de la CPCC Linda Araceli Esquivel Melgarejo, con la finalidad de que se proceda con la emisión de resolución de reposición en el cargo de Especialista III nivel F-4 con una remuneración mensual de S/. 1444.00 nuevos soles y el monto mensual de CAFAE asciende a S/. 700.00 nuevos soles.

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, según la norma transcrita no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Debe efectuarse todas las gestiones que sean necesarias





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

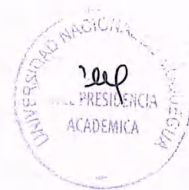
RESOLUCIÓN C.O. N° 028-2013-UNAM

Moquegua, 30 de enero del 2013

para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



Que, en toda relación laboral el empleador está obligado a pagar sus remuneraciones y demás beneficios que correspondan. Esta obligación la asume el Estado cuando actúa en calidad de empleador, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador; de esta forma el Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al trabajador; no obstante si la incorporación de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá tomar en cuenta también lo dispuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalado precedentemente.



Que, la oficina de Planificación y Desarrollo de la Universidad Nacional de Moquegua, debe realizar las acciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento del mandato judicial, teniendo en cuenta el equilibrio presupuestal.

Que, estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, y de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 24 de enero del 2013, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA REPOSICIÓN de LINDA ARACELI ESQUIVEL MELGAREJO en el Cargo de Especialista Administrativo III, nivel F-4, o en uno de similar jerarquía y nivel remunerativo, cumpliendo el mandato expreso contenido en la sentencia N° 64-2012-CI de fecha 06 de julio del 2012, el cual quedó consentida por Resolución N° 20 del dieciocho de septiembre del dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos incluir en la Planilla de remuneraciones de Servidores Públicos Contratados Permanentes, el pago de sus remuneraciones, beneficios laborales, CAFAE y otros, conforme a la condición otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución; asimismo se disponga el lugar de ubicación de la repuesta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesados
Archivo (02)